



Resolución Directoral

N° 104 - 2015 - GOB. REG. PIURA-430020-181101

Chulucanas, 21 JUL 2015



VISTO; El Memorando N° 593-2015/181101, de fecha 13 de julio del 2015, emitido por la Dirección del E.S II-1Hospital Chulucanas;

CONSIDERANDO:

Que, en concordancia con el artículo 77° del D.S N° 005-90 PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector público, establece las condiciones para la Designación de un trabajador en un cargo de responsabilidad dentro de la Entidad por la Autoridad competente;



Que, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil - SERVIR, se aprobó un nuevo régimen del Servicio Civil, con la finalidad que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia y presten efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, así como para promover el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil tiene por objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y la prestación de servicios a cargos de estas;



Que, el Título V de la citada Ley, regula el Régimen Disciplinario y Proceso Sancionador aplicables a quienes se encuentren dentro de su ámbito de aplicación; asimismo, la Décima Disposición Complementaria Transitoria establece: "A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con lo estipulado en la presente Ley y sus normas reglamentarias.";

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, reglamentándose en su Libro I, Título VI el Régimen Disciplinario y Proceso Sancionador aplicables, en principio, a quienes se encuentren dentro del régimen del Servicio Civil; además, su Segunda Disposición Complementaria Final establece: "Las entidades públicas y los servidores públicos que transiten o se incorporen o no al régimen de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, tendrán en cuenta lo siguiente: Entidades: (...) c) En el caso de aquellas Entidades que no cuenten con resolución de inicio del proceso de implementación aplicarán: i. El Libro I del presente Reglamento denominada 'Normas Comunes a todos los regímenes y entidades'" (...) Servidores: a) Las personas designadas para ejercer una función pública o un encargo específico, bajo un régimen o forma de contratación diferente a la Ley N° 30057, se rigen por las disposiciones contenidas en el Libro I del presente Reglamento";



Que, el artículo 92° de la Ley 30057 – Ley del Servicio Civil, señala: "Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y destinado mediante resolución del titular de la entidad. El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes. La secretaría técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la entidad o la que haga sus veces";



Resolución Directoral

N° 104 - 2015 - GOB. REG. PIURA-430020-181101

2.1 JUL 2015

Chulucanas, _____



Que, a través de Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo de 2015, se aprueba la Directiva N° 02-2015/SERVIR/GPGCS, denominada: "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil";



De conformidad con la Ley N° 27657 Ley del Ministerio de Salud, Ley N° 30281 del Presupuesto del sector público para el año Fiscal 2015; Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, D. Leg. 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 005-90-PCM;



Estando a lo solicitado por la Dirección del E.S.II-1 Hospital Chulucanas, con la visación de la Unidad de Administración, Asesoría legal, Equipo de Personal, y con la aprobación de la mencionada Dirección; y

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Chulucanas, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 1262-2003/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, Resolución Ministerial N° 701-2004-MINSA y la R.D. N° 155-2015/GOB.REG.PIURA-DRSP-OEGDREH, de fecha 12 de febrero del 2015, en el cual se me Designa el Cargo de DIRECTOR de Programa Sectorial F-3 del Establecimiento de Salud II-1 Hospital Chulucanas;

SE RESUELVE:



Artículo 1°.- DESIGNAR al Br. Ing. Juan Vicente ORDINOLA VIEYRA, Asistente Administrativo I, Nivel PF, como SECRETARIO TÉCNICO del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, del E.S.II-1 Hospital Chulucanas, la cual depende del Equipo de Personal como apoyo a las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario.

Artículo 2°.- Notifíquese al administrado dentro del plazo y formalidades establecidas, de acuerdo a la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Artículo 3°.- Hágase de conocimiento a la Secretaría Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 de la Sede Central del Gobierno Regional de Piura, Unidad de Administración, Equipo de Personal y archivo de Dirección del E.S.II-1 Hospital Chulucanas.

Regístrese, Comuníquese y Ejecútese,



GOBIERNO REGIONAL PIURA
E.S. II-1 HOSPITAL CHULUCANAS
Dr. Waldir W. Bravo Arizola
C.M.R. 39987
DIRECTOR

Cc. Archivo
WBA/KPY/JZV/CTC/jbm
D/UA/As.Leg/EP/Leg.